

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SUP-JIN-327/2012 Y SUP-JIN-328/2012 ACUMULADO.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: JORGE ALBERTO ORANTES LÓPEZ Y SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, para resolver los juicios de inconformidad promovidos por los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizado por el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con sede en Coacalco.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la




parte actora en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil doce dio inicio el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, al titular del Poder Ejecutivo Federal para el periodo dos mil doce – dos mil dieciocho.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Cómputo distrital de la elección presidencial. Del cuatro al cinco de julio de dos mil doce, tuvo lugar la sesión del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con sede en Coacalco, en la que se realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por candidato a la Presidencia de la República, son los siguientes:

				Candidatos no registrados	Votos Nulos
36665	76911	79271	5621	110	3004

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió ante la referida

autoridad administrativa electoral, juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Trámite y remisión de expediente. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Secretario del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, remitió los expedientes respectivos.

IV. Turno a Ponencia. Por proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes citados al rubro y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dichos acuerdos fueron cumplimentados en la misma fecha.

V. Radicación, admisión, requerimiento y apertura de incidente. Mediante proveído de veinticinco de julio del presente año, el Magistrado instructor radicó y admitió el presente juicio; acordó requerir al Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, diversa documentación necesaria para la debida integración del expediente en que se actúa y, ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitado por la parte actora.

VI. Sentencia interlocutoria. En sesión pública de tres de agosto del presente año, la Sala Superior resolvió el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo que la parte actora formuló en su escrito de impugnación. En dicha resolución, se determinó acumular los expedientes citados al rubro, sin que hubiera lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de casillas solicitado.

VII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado instructor acordó el cierre de la instrucción a efecto de que se sometiera al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II; 189, fracción I, inciso a); 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a) y, 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de dos juicios de inconformidad en los que se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del Distrito Electoral Federal 06 del Estado de México, en relación a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Procedencia. En relación con los requisitos generales y especiales exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior en la resolución interlocutoria dictada el tres de agosto del año en curso, consideró que se encontraban satisfechos los requisitos de procedencia de los presentes juicios de inconformidad, por lo que se debe estar a lo ahí resuelto.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la Ley, sin que las partes puedan invocar diferentes causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al marco

constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe precisar, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la parte actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales expresamente previstas en ordenamiento procesal electoral federal.

En ese contexto, si se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser causa justificada para anular la votación.

No.	CASILLAS	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO
63.	551-B1		X						
64.	551-C1		X						
65.	552-C1								X
66.	552-C5								X
67.	553-B1		X						
68.	553-C1		X						X
69.	553-C3		X						
70.	553-C4								X
71.	553-C5								X
72.	554-B1								X
73.	554-C1								X
74.	554-C2								X
75.	555-B1								X
76.	556-B1		X						X
77.	556-C1								
78.	556-C2		X						
79.	556-C3								X
80.	557-C1								X
81.	557-C3								X
82.	557-C4								X
83.	558-B1								X
84.	558-C1								
85.	558-C3								X
86.	558-C4		X						X
87.	559-B1								X
88.	559-C1								X
89.	559-C2		X						
90.	560-B1								X
91.	560-C1								
92.	561-C1								D
93.	562-C1		X						
94.	562-C3		X						
95.	563-B1		X	X					
96.	564-B1		X						X
97.	565-B1								X
98.	566-B1		X						
99.	566-C1		X						X
100.	567-B1								X
101.	568-B1								X
102.	569-B1								X
103.	569-C6								X
104.	569-C9		X						

No.	CASILLAS	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO
189.	614-C3		D						
190.	614-C4								X
191.	614-C5		X						
192.	615-B1								X
193.	615-C1								X
194.	615-C2		X						
195.	616-B1		X						X
196.	616-C1								X
197.	616-C2								X
198.	617-B1		X	X					
199.	618-C1								X
200.	620-B1								X
201.	621-B1		X						X
202.	621-C2		X	X					
203.	622-B1		X						X
204.	622-C1								X
205.	622-C2								X
206.	622-C3								X
207.	622-C4								X
208.	623-B1		X						
209.	624-B1								X
210.	625-B1		X						
211.	626-C1								X
212.	627-B1								X
213.	627-C1								X
214.	628-B1								X
215.	5452-B1		X						
216.	5452-C1								X
217.	5452-C2		X						
218.	5453-B1		X						
219.	5453-C1								X
220.	5453-C2								
221.	5453-C3								D
222.	5454-C2								X
223.	5454-C3		X						
224.	5455-B1								X
225.	5455-C1								X
226.	5455-C2								X
227.	5455-C3								X
228.	5456-B1		X						
229.	5456-C1								X
230.	5456-C3		X	X					

No.	CASILLAS	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO
231.	5456-C6								X
232.	5457-B1								X
233.	5457-C1								X
234.	5457-C3								X
235.	5458-C1		X						
236.	5458-C2								
237.	5459-B1								X
238.	5459-C1								X
239.	5459-C2								X
240.	5460-B1		X						
241.	5460-C1		X	X					
242.	5461-B1		X						
243.	5461-C1		X						
244.	5461-C2		X						
245.	5462-B1		X						
246.	5462-C1		X	X					
247.	5462-C2		X						
248.	5462-C3		X						
249.	5463-B1								X
250.	5463-C1		X						X
251.	5463-C2		X						
252.	5464-B1		X						
253.	5464-C1		X						
254.	5464-C2		X						
255.	5465-B1								X
256.	5465-C2		X						
257.	5465-C3		X	X					
258.	5465-C4		X	X					
259.	5465-C6								X
260.	5465-C8		X						X
261.	5465-C9								X
262.	5466-C1		X						
263.	5466-C2		X						
264.	5467-B1								X
265.	5467-C1								X
266.	5467-C2		X						
267.	5468-B1								X
268.	5468-C1								X
269.	5469-B1								X
270.	5470-B1								X
271.	5471-C1								X
272.	5471-C2		X						

No.	CASILLAS	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO
273.	5472-C2								X
274.	5472-C5								X
275.	5472-C7								X
276.	5472-C8								X
277.	5472-C9								X
278.	5472-C11								X
279.	5472-C13								X
280.	5473-B1		X	X					
281.	5473-C1								X
282.	5473-C2		X						
283.	5473-C3								X
284.	5473-C4		X						
285.	5474-B1								X
286.	5475-C2								X
287.	5475-C6								X
288.	5475-C7								X
289.	5475-C8								X
290.	5475-C9								X
291.	5475-C10								X
292.	5476-C2								X
293.	5477-C2								X
294.	5477-C4								X
295.	5478-B1								X
296.	5478-C3								X
297.	5479-C2								X
298.	5479-C3								X
299.	5480-B1								X
300.	5481-C1		X						
301.	5481-C2		X						

Casillas impugnadas por no apertura de paquetes electorales.

No.	CASILLA	TIPO
1.	523	B
2.	523	C1
3.	524	C5
4.	525	B
5.	529	C1
6.	535	C2
7.	536	C8
8.	537	B
9.	537	C1

No.	CASILLA	TIPO
31.	578	B
32.	579	B
33.	580	B
34.	583	B
35.	586	B
36.	587	B
37.	594	C3
38.	596	B
39.	597	B

No.	CASILLA	TIPO
61.	627	C1
62.	5452	C1
63.	5453	C1
64.	5454	C2
65.	5455	B
66.	5455	C1
67.	5455	C2
68.	5455	C3
69.	5456	C1

10.	537	C5
11.	540	B
12.	544	B
13.	544	C1
14.	547	B
15.	549	C3
16.	550	C1
17.	553	C1
18.	554	B
19.	556	B
20.	557	C1
21.	558	C3
22.	558	C4
23.	559	B
24.	559	C1
25.	564	B
26.	566	C1
27.	567	B
28.	573	B
29.	575	C1
30.	575	C6

40.	601	C4
41.	605	B
42.	605	C1
43.	605	C2
44.	609	B
45.	610	C4
46.	612	B
47.	512	C4
48.	612	C5
49.	613	B
50.	613	C1
51.	614	B
52.	614	C1
53.	615	B
54.	616	B
55.	616	C1
56.	621	B
57.	622	B
58.	622	C1
59.	622	C4
60.	627	B

70.	5457	C1
71.	5457	C3
72.	5459	C2
73.	5463	B
74.	5463	C1
75.	5465	B
76.	5465	C8
77.	5465	C9
78.	5467	B
79.	5467	C1
80.	5469	B
81.	5470	B
82.	5471	C1
83.	5472	C2
84.	5472	C5
85.	5472	C9
86.	5473	C3
87.	5478	C3
88.	5480	B

QUINTO. Estudio de fondo. Para el análisis de fondo del presente asunto, los motivos de anulación de sufragios hechos valer por la parte actora, pueden clasificarse en los grupos siguientes:

A. Argumentos vinculados con la nulidad de la elección presidencial.

B. No apertura de paquetes electorales.

C. Afirmaciones sobre irregularidades generalizadas y causas de nulidad de votación previstas en el artículo 75, incisos g) al k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

D. Nulidad de la votación recibida en casilla, por error o dolo en la computación de los votos (artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley invocada).

El análisis de las pretensiones de nulidad se realizará en el orden que antecede.

A. Argumenta la actora en el capítulo de hechos de su demanda que durante la preparación del proceso electoral y el desarrollo de las campañas, existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección, particularmente por el supuesto rebase de los topes de gastos permitidos, la compra y coacción del voto, así como un indebido actuar de diversas autoridades electorales.

Estas alegaciones son inoperantes, en virtud de que están relacionadas con la nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contemplada en el artículo 50, párrafo 1, inciso a) apartado II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y no con la materia del presente juicio de inconformidad, en el cual se analiza la legalidad de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital realizada por el Consejo responsable.

B. No apertura de paquetes electorales. La parte actora afirma que la votación recibida en las casillas debe anularse, porque no se llevó a cabo la apertura de paquetes electorales conforme al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las casillas que se impugnan por este hecho quedaron precisadas en el considerando que antecede.

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es del tenor siguiente:

“Artículo 75.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a)** Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b)** Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c)** Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d)** Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e)** Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f)** Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g)** Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h)** Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i)** Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la

votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos a) al j), así como en la causa genérica prevista en el inciso k), en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no es dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para su nuevo escrutinio y cómputo.

Es más, en casi todas las causales de nulidad previstas en la Ley de referencia, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en: la ubicación e instalación de la casilla; el local determinado por el Consejo Distrital respectivo; el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; la participación de los representantes de los partidos políticos en la casilla; la recepción de los sufragios el día, las horas y por las

personas autorizadas; la legalidad y libertad del ejercicio del voto; así como, la entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma y, demás irregularidades graves acontecidas durante la jornada electoral.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; lo cual, como supuesto jurídico concreto de nulidad de votos, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

Así, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una cuestión procesal, que necesariamente debe ser objeto de pronunciamiento en sede jurisdiccional a través del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, previsto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevén las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para el nuevo escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la Ley para el nuevo escrutinio y cómputo, en sede distrital, es lo

que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde se analiza, en su caso, la reparación de dicho procedimiento de nuevo escrutinio y cómputo en la instancia jurisdiccional.

En el caso, la parte actora en el mismo escrito de demanda solicitó el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas referidas, de las que ahora solicita la anulación de los sufragios emitidos. Sin embargo, esa petición de apertura se desestimó mediante resolución interlocutoria emitida por este órgano jurisdiccional, en el incidente de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo, el pasado tres de agosto del año en curso; en la que se consideró que las causas que hizo valer la parte actora no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se precisó, lo relacionado con dicho nuevo escrutinio y cómputo en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una resolución jurisdiccional, que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de nuevo escrutinio y cómputo.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios en las doscientas sesenta y dos (262) casillas referidas, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

C. Afirmaciones genéricas sobre irregularidades generalizadas y causas de nulidad de votación previstas en el artículo 75, incisos g) al k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los supuestos jurídicos invocados disponen lo siguiente:

“Artículo 75.

(...)

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

La parte enjuiciante afirma de manera genérica, que se actualizan diversas causas de nulidad de la votación recibida en casilla. En la demanda se menciona en distintos apartados, que se actualizan los supuestos jurídicos previstos en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sobre irregularidades generalizadas, la actora manifiesta en el capítulo de hechos, que durante la preparación del proceso

electoral y las campañas electorales, se dieron por parte de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, diversos actos irregulares y graves consistentes en: rebase de topes de gastos de campaña; entrega de tarjetas, compra y coacción del voto; uso de recursos públicos y privados; reparto de dinero y vales de gasolina.

Los hechos afirmados en el capítulo de agravios sobre las causas de nulidad son:

- Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar con fotografía o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal de electores.
- Realización de actos de proselitismo fuera del plazo legal a favor de diversos partidos políticos.
- Las casillas se instalaron y se recibió la votación sin la presencia de los representantes de los partidos políticos que integran la coalición actora.
- Presión y coacción sobre los electores.
- Comportamiento intimidatorio, violencia física, amenazas.
- Presión mediante el proselitismo realizado en las zonas de casillas.

- Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

- Los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, inobservaron los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 104 y 105, del código electoral federal, ya que no cumplieron con el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- Se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

- Los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

- Se reportaron al Consejo Distrital diversas anomalías, las cuales no fueron reparadas, consistentes en que la tinta no era

indeleble y que los funcionarios de casilla impedían a los representantes de los partidos políticos firmar las boletas.

La deficiente exposición tanto de los hechos, como la pretensión y la causa de pedir genera que los motivos de nulidad de la votación resulten **inoperantes** para obtener una sentencia estimatoria, que declare la nulidad de la votación recibida en alguna casilla.

Esto es así porque, la parte enjuiciante únicamente hace la invocación genérica de las causas de nulidad, pero relata hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin que siquiera identifique las casillas en las que esos hechos acontecieron, ni precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En este sentido, si el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece como requisito el de individualizar las casillas cuya votación se impugna, es claro que la actora incumple con dicho requisito.

La falta de concatenación de los hechos afirmados con casillas precisas, es por sí sola razón suficiente para desestimar las pretensiones de nulidad que se hacen valer; a lo que se suma, como se ha dicho, que la narración de los hechos resulta deficiente por la falta de exposición precisa de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La ineficacia de lo manifestado por la parte enjuiciante queda mayormente evidenciada, con el enunciado normativo previsto en el artículo 56, apartado 1, inciso b), de la ley citada, que dispone que las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener el efecto de declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial, y modificar en consecuencia el acta de cómputo distrital.

Sobre la base de esa disposición normativa es dable arribar a la conclusión, de que si no se precisan las casillas en las que pretendidamente acontecieron las irregularidades que se afirman, tampoco no es factible emitir determinación estimatoria respecto de las causas de nulidad que se hacen valer.

Esta línea argumentativa aplica respecto del agravio mediante el cual la parte actora afirma que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que, a continuación se enlistan, es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	CASILLA
1.	525-C1
2.	530 C1
3.	563 B
4.	570 B

No.	CASILLA
5.	575 C7
6.	575 C8
7.	594 C2
8.	599 C1
9.	617 B
10.	621 C2
11.	5456 C3
12.	5460 C1
13.	5462 C1
14.	5465 C3
15.	5465 C4
16.	5473 B

Esto, porque de igual forma, la actora no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad.

Sin que resulte obstáculo a lo anterior, que en dieciséis de las casillas referidas en el cuadro, los partidos actores al individualizarlas, inserte en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

Ahora bien, se advierten otras cuatro casillas en las que además de individualizarlas, los actores colocan un cuadro en el que a título de **irregularidad grave**, aducen hechos diversos, tales como los que se enuncian a continuación:

No.	CASILLA	IRREGULARIDADES GRAVES
1.	535 B	Priistas utilizaron pines partidistas
2.	540 B	En un domicilio cercano, <i>hay gente del PRI y del PVEM trasladando a los votantes a las casillas a cambio de dinero.</i>
3.	581 B	Hay personas del PRI pasando lista de las personas que van a votar, además que están votando con lápiz.
4.	613 B	Priistas custodian la casilla. FEPADE no responde.

Sin embargo, al margen de que tampoco señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron estos hechos, ni tampoco señalan de qué manera ello afectó la certeza de la votación recibida en esas casillas, de manera que resulte procedente su nulidad, en las identificadas como 540 B y 581 B y 613 B, ni siquiera se aportó medio de convicción alguno que estuviera encaminado a la demostración de los mismos, máxime, que en las hojas de incidentes correspondientes no existe el señalamiento de ese tipo de irregularidades.

En relación a la diversa 535 B, si bien la parte actora aduce el link de una página de internet al señalar la irregularidad ahí anotada, lo cierto es que no aporta ningún argumento respecto del cual se pueda advertir de qué manera ello constituye una causa de nulidad grave respecto de la cual proceda la nulidad de la casilla, pues ni siquiera precisa, cuántos y quiénes, fueron los supuestos militantes del Partido Revolucionario Institucional

que estuvieron utilizando pines, en qué consiste cada uno de ellos, por cuánto tiempo, y porqué en su concepto constituye una irregularidad grave que conlleva a la nulidad de la elección ahí recibida. Además, en la hoja de incidentes relativa a esa casilla, ni siquiera se advierte una irregularidad como la señalada.

De ahí que lo procedente es desestimar los agravios planteados en este apartado.

D. Nulidad de la votación recibida en casilla, por error o dolo en la computación de los votos (artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

Esta causa de nulidad de la votación recibida en casilla se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen: **a)** Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y **b)** Que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que el actor no aporta elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad

invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales, que sean precisamente señalados en el escrito de demanda, existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo.

Los mencionados rubros pueden ser: **1)** la suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron); **2)** total de boletas de Presidente sacadas de las urnas (en adelante, boletas extraídas), y **3)** el total de los resultados de la votación de Presidente (en adelante, votación emitida).

En efecto, tales rubros se consideran fundamentales, en virtud de que están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Caso contrario sucede cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de

sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, en cuyo caso existe un error en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos, o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados (lo cual, en todo caso, debe ser probado) y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio.

Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN¹.**

A efecto de advertir si la probable irregularidad es determinante, se precisará la diferencia que hubo en la votación de los partidos que obtuvieron el primero y segundo lugares en la casilla de que se trate.

Dichos documentos, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de

¹ Vid. *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, tomo jurisprudencia, volumen 1, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, pp. 309 a 312.

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, los partidos actores **pretenden la nulidad de la votación recibida en las siguientes ciento doce casillas**, bajo los argumentos que se precisan conjuntamente con las respectivas respuestas:

No.	CASILLAS	ERROR DE CÓMPUTO
1.	523-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
2.	523-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
3.	523-C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
4.	524-C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
5.	525-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
6.	525-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
7.	526-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
8.	526-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
9.	529-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
10.	534-B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
11.	535-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
12.	535-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13.	535-C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
14.	537-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
15.	537-C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
16.	538-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

No.	CASILLAS	ERROR DE CÓMPUTO
17.	540-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
18.	541-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
19.	542-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
20.	542-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
21.	543-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
22.	543-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
23.	545-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
24.	546-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
25.	548-B1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
26.	551-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
27.	551-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
28.	553-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
29.	553-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
30.	553-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
31.	556-B1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
32.	556-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33.	558 C4	NO ADUCE ARGUMENTOS
34.	559-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
35.	562-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
36.	562-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
37.	563-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
38.	564-B1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
39.	566-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
40.	566-C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
41.	569-C9	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
42.	570-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
43.	570-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
44.	574-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
45.	575-C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS
46.	575-C7	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
47.	575-C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
48.	581-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
49.	588-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
50.	588-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
51.	594-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
52.	595-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
53.	595-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
54.	595-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
55.	596-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
56.	599-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
57.	602-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
58.	602-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59.	602-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
60.	604-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
61.	606-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
62.	607-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
63.	610-C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS
64.	611-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
65.	612-C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
66.	613-C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
67.	614-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE LA VOTACIÓN NO COINCIDE CON LA SUMA DE LOS VOTOS
68.	614-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
69.	614-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
70.	614-C5	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
71.	615-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
72.	616-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
73.	617-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
74.	621-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
75.	621-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
76.	622-B1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
77.	623-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
78.	625-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
79.	5452-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
80.	5452-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81.	5453-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82.	5454-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83.	5456-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
84.	5456-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
85.	5458-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86.	5460-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
87.	5460-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
88.	5461-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
89.	5461-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
90.	5461-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
91.	5462-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92.	5462-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

No.	CASILLAS	ERROR DE CÓMPUTO
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
93.	5462-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
94.	5462-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
95.	5463-C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
96.	5463-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97.	5464-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98.	5464-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
99.	5464-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
100.	5465-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
101.	5465-C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
102.	5465-C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103.	5465-C8	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
104.	5466-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
105.	5466-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106.	5467-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
107.	5471-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
108.	5473-B1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
109.	5473-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL

No.	CASILLAS	ERROR DE CÁLCULO
		DE BOLETAS EXTRAÍDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
110.	5473-C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
111.	5481-C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO
112.	5481-C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

APARTADO 1. Alegatos que no constituyen causa de nulidad o no serán motivo de análisis.

-No tienen razón los partidos actores cuando pretenden la nulidad de la votación recibida en las **veintinueve casillas** siguientes bajo el argumento de que **es mayor [el número] de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato**, pues el porcentaje o número de votos nulos no implica, en sí mismo, un error en el cómputo de la votación.

No.	CASILLA	TIPO
1.	525	C1
2.	542	C1
3.	548	B
4.	556	B
5.	562	C1
6.	566	C1
7.	570	B
8.	574	C2
9.	575	C7
10.	575	C8

No.	CASILLA	TIPO
11.	594	C2
12.	595	B
13.	595	C1
14.	599	C1
15.	602	C2
16.	604	B
17.	614	C1
18.	616	B
19.	617	B
20.	621	C2

No.	CASILLA	TIPO
21.	622	B
22.	5456	C3
23.	5462	C1
24.	5462	C2
25.	5465	C3
26.	5473	B
27.	5473	C2
28.	5473	C4
29.	5481	C1

En relación a la casilla **558 C4**, la coalición actora únicamente se constriñe a afirmar como causa de nulidad “**error aritmético Art. 75 inciso f)**”, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido el error que en su parecer se actualiza, de manera que tal aseveración es insuficiente para que esta autoridad jurisdiccional se avoque al estudio de nulidad correspondiente.

No.	SECCIÓN	TIPO	CAUSA DE NULIDAD
1	558	C4	Error aritmético Art. 75 f)

Esto es así, porque la causal que se analiza prevista en el inciso f) de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene hechos que deben acreditarse con medios de convicción o, como se precisó, con elementos suficientes que aporten elementos de tiempo, modo y lugar, y no a través de una mera afirmación vaga, genérica e imprecisa que no está corroborada o administrada con algún dato o cantidad de un rubro fundamental que se considere irregular.

En este sentido, es claro que la parte promovente incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues aun cuando se señala la causal de nulidad contenida en la ley citada, no se precisan los rubros o datos específicos de las constancias individuales emitida con motivo del nuevo escrutinio y cómputo, o bien, de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en el consejo distrital o por la

respectiva mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

Por tal motivo, esta Sala Superior considera que es infundado el argumento hecho valer respecto de esta casilla.

Apartado II. Casillas en las que se alegan diferencias que no inciden en el cómputo.

a) La parte actora aduce como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en relación a las **ciento dos casillas** que se identifican a continuación, que *los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas.*

No.	CASILLA	TIPO
1.	523	C2
2.	523	C3
3.	523	C4
4.	525	C1
5.	525	C2
6.	526	C1
7.	526	C2
8.	529	B
9.	534	B
10.	535	B
11.	535	C1
12.	537	C2
13.	537	C4
14.	538	B
15.	540	B
16.	541	C1
17.	542	B
18.	542	C1
19.	543	B
20.	543	C2
21.	545	B
22.	546	B
23.	551	B
24.	551	C1
25.	553	B
26.	553	C1
27.	553	C3
28.	556	C2
29.	559	C2
30.	562	C1

No.	CASILLA	TIPO
35.	570	B
36.	570	C2
37.	574	C2
38.	575	C6
39.	575	C7
40.	575	C8
41.	581	B
42.	588	B
43.	588	C1
44.	594	C2
45.	595	B
46.	595	C1
47.	595	C2
48.	596	C1
49.	599	C1
50.	602	B
51.	602	C1
52.	602	C2
53.	604	B
54.	606	C2
55.	607	B
56.	610	C4
57.	611	C2
58.	612	C4
59.	614	B
60.	614	C1
61.	614	C3
62.	614	C5
63.	615	C2
64.	616	B

No.	CASILLA	TIPO
69.	625	B
70.	5452	B
71.	5452	C2
72.	5453	B
73.	5454	C3
74.	5456	B
75.	5456	C3
76.	5458	C1
77.	5460	B
78.	5460	C1
79.	5463	C2
80.	5461	C1
81.	5461	C2
82.	5462	B
83.	5462	C1
84.	5462	C2
85.	5462	C3
86.	5463	C2
87.	5464	B
88.	5464	C1
89.	5464	C2
90.	5465	C2
91.	5465	C3
92.	5465	C4
93.	5465	C8
94.	5466	C1
95.	5466	C2
96.	5467	C2
97.	5471	C2
98.	5473	B

No.	CASILLA	TIPO
31.	562	C3
32.	563	B
33.	566	B
34.	569	C9

No.	CASILLA	TIPO
65.	617	B
66.	621	B
67.	621	C2
68.	623	B

No.	CASILLA	TIPO
99.	5473	C2
100.	5473	C4
101.	5481	C1
102.	5481	C2

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la parte enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que exista inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, es evidente para esta Sala Superior que esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de que se pudiera hacer el estudio de la nulidad de votación recibida en mesa directiva de casilla aducida por la accionante.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior devienen infundadas las alegaciones expresadas.

b. Tampoco tiene razón la actora en cuanto a que en las siguientes **ochenta casillas** que se identifican a continuación, la votación recibida debe anularse bajo el argumento de que **las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas.**

No.	CASILLA	TIPO
1.	523	C2
2.	523	C4
3.	524	C5
4.	525	C2
5.	526	C1
6.	526	C2
7.	529	B
8.	534	B
9.	535	C1
10.	537	C2
11.	537	C4
12.	538	B
13.	540	B
14.	541	C1
15.	542	B
16.	542	C1
17.	543	B
18.	543	C2
19.	546	B
20.	551	B
21.	551	C1
22.	553	B
23.	553	C1
24.	553	C3
25.	556	C2
26.	559	C2
27.	562	C1

No.	CASILLA	TIPO
28.	562	C3
29.	563	B
30.	566	B
31.	569	C9
32.	570	B
33.	570	C2
34.	574	C2
35.	575	C7
36.	575	C8
37.	588	C1
38.	594	C2
39.	595	C2
40.	596	C1
41.	602	B
42.	602	C1
43.	606	C2
44.	607	B
45.	610	C4
46.	612	C4
47.	614	B
48.	614	C1
49.	614	C3
50.	614	C5
51.	616	B
52.	617	B
53.	621	B
54.	621	C2

No.	CASILLA	TIPO
55.	623	B
56.	625	B
57.	5452	B
58.	5452	C2
59.	5454	C3
60.	5456	B
61.	5458	C1
62.	5460	C1
63.	5461	B
64.	5461	C1
65.	5461	C2
66.	5462	B
67.	5462	C1
68.	5462	C3
69.	5463	C2
70.	5464	B
71.	5464	C1
72.	5464	C2
73.	5465	C2
74.	5465	C3
75.	5465	C4
76.	5465	C8
77.	5471	C2
78.	5473	B
79.	5473	C2
80.	5481	C2

A juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la parte actora aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que los partidos actores se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, datos accesorios o

auxiliares, los cuales son elementos que no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

Apartado III. El total de votación no coincide con la suma de los votos.

La parte actora señala que deben invalidarse las casillas que se especifican en el cuadro siguiente, toda vez que el total de votación no coincide con la suma de los votos.

No.	CASILLA	TIPO
1.	524	C5
2.	575	C6
3.	604	B
4.	610	C4
5.	614	B

Es infundada la pretensión de la promovente, porque las cinco casillas cuestionadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa electoral correspondiente, de manera que, las actas de escrutinio y cómputo de esas casillas fueron superadas por las constancias individuales recaídas a las

mismas, con motivo del nuevo conteo, las cuales únicamente contienen la votación obtenida por partidos políticos y no la suma total, como sí ocurre en las referidas actas.

En este sentido, no es posible contrastar los totales que refieren los actores, porque como se precisó, si bien se puede obtener la votación obtenida por cada uno de los partidos, en las constancias no individuales de nuevo escrutinio y cómputo no existe el relativo al total de votos.

Apartado IV. Diferencias en rubros fundamentales.

No tiene razón la actora en cuanto a que en las setenta y cuatro casillas que se identifican a continuación, existen diferencias entre los *ciudadanos que votaron y las boletas extraídas*, porque en el caso, en **veintidós** casillas se advierte plena coincidencia entre los rubros fundamentales cuestionados, en otras **treinta y ocho**, si bien se advierte alguna diferencia ésta no resulta determinante para el resultado, en otras **ocho**, se pudo subsanar con otros rubros fundamentales, y en otros **tres**, empleando otros elementos probatorios del expediente.²

No.	CASILLA	TIPO
1.	523	C2
2.	523	C4
3.	524	C5
4.	525	C1
5.	525	C2
6.	526	C1
7.	526	C2
8.	529	B
9.	535	B
10.	535	C1
11.	535	C2

No.	CASILLA	TIPO
26.	562	C3
27.	563	B
28.	564	B
29.	566	B
30.	570	B
31.	570	C2
32.	575	C6
33.	575	C7
34.	575	C8
35.	588	C1
36.	594	C2

No.	CASILLA	TIPO
51.	5452	C2
52.	5453	B
53.	5454	C3
54.	5456	C3
55.	5458	C1
56.	5460	C1
57.	5461	B
58.	5461	C1
59.	5462	B
60.	5462	C1
61.	5462	C3

² Únicamente en tres casos que se analizarán más adelante no es posible subsanar ni con el auxilio de otros rubros o elementos del expediente (563 B, 594 C2, 5473 B).

No.	CASILLA	TIPO
12.	540	B
13.	542	B
14.	542	C1
15.	543	B
16.	543	C2
17.	548	B
18.	551	B
19.	551	C1
20.	553	B
21.	553	C1
22.	553	C3
23.	556	B
24.	556	C2
25.	559	C2

No.	CASILLA	TIPO
37.	595	B
38.	595	C1
39.	595	C2
40.	599	C1
41.	602	C1
42.	606	C2
43.	607	B
44.	612	C4
45.	613	C1
46.	614	C3
47.	614	C5
48.	616	B
49.	617	B
50.	621	C2

No.	CASILLA	TIPO
62.	5463	C1
63.	5463	C2
64.	5464	B
65.	5464	C2
66.	5465	C2
67.	5465	C3
68.	5465	C4
69.	5466	C1
70.	5466	C2
71.	5471	C2
72.	5473	B
73.	5473	C2
74.	5473	C4

a. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y la votación sacada de la urna, con coincidencia plena en tales rubros.

No.	CASILLAS	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON EN CASILLA.	VOTACIÓN SACADA DE LA URNA (VOTOS).	COINCIDENCIA
1.	525 C1	368	368	SÍ
2.	526 C2	363	363	SÍ
3.	548 B	387	387	SÍ
4.	551 B	390	390	SÍ
5.	551 C1	437	437	SÍ
6.	564 B	292	292	SÍ
7.	570 B	444	444	SÍ
8.	575 C6	472	472	SÍ
9.	595 B	438	438	SÍ
10.	606 C2	454	454	SÍ
11.	612 C4	405	405	SÍ
12.	613 C1	355	355	SÍ
13.	614 C3	462	462	SÍ
14.	614 C5	439	439	SÍ
15.	616 B	401	401	SÍ
16.	5456 C3	394	394	SÍ
17.	5464 C2	428	428	SÍ
18.	5465 C2	453	453	SÍ
19.	5466 C2	527	527	SÍ
20.	5471 C2	437	437	SÍ
21.	5473 C2	482	482	SÍ
22.	5473 C4	488	488	SÍ

b. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna, con diferencias que no resultan determinantes para el resultado de la votación.

No.	Casillas	Total de personas que votaron en casilla.	Votación sacada de la urna (votos).	Diferencia entre rubros cuestionados	Diferencia entre 1º y 2º lugar	Determinante
1.	523 C2	389	387	2	11	No
2.	523 C4	395	400	5	55	No
3.	524 C5	491	476	15	26	No
4.	525 C2	365	366	1	36	No
5.	526 C1	361	363	2	14	No
6.	535 B	420	425	5	21	No
7.	535 C1	441	427	14	26	No
8.	535 C2	427	432	5	6	No
9.	540 B	450	453	3	29	No
10.	542 B	243	245	2	11	No
11.	542 C1	250	248	2	5	No
12.	543 B	328	326	2	49	No
13.	543 C2	355	357	2	24	No
14.	553 B	411	409	2	10	No
15.	553 C1	406	405	1	11	No
16.	553 C3	395	394	1	13	No
17.	556 B	491	492	1	4	No
18.	556 C2	490	486	4	25	No
19.	559 C2	398	400	2	12	No
20.	562 C3	426	428	2	20	No
21.	566 B	422	421	1	25	No
22.	575 C8	455	450	5	9	No
23.	595 C1	398	396	2	5	No
24.	602 C1	487	486	1	67	No
25.	607 B	438	442	4	11	No
26.	617 B	450	449	1	2	No
27.	5452 C2	478	500	22	78	No
28.	5453 B	458	455	3	48	No
29.	5454 C3	460	454	6	50	No
30.	5460 C1	523	530	7	56	No
31.	5461 B	440	431	9	53	No
32.	5461 C1	418	421	3	43	No
33.	5462 B	416	409	7	14	No
34.	5462 C3	390	391	1	16	No
35.	5463 C1	386	387	1	17	No
36.	5463 C2	416	413	3	27	No
37.	5464 B	426	423	3	33	No
38.	5466 C1	503	504	1	93	No

c. Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y la votación sacada de la urna, con datos respecto de los cuales, una vez subsanados o rectificadas, coinciden o presentan diferencias que no resultan determinantes para el resultado de la votación.

Las casillas que se ubican en este supuesto se enlistan en el siguiente cuadro.

No.	Casilla	Tipo	Total de ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna	Diferencia entre total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna	Diferencia entre primero y segundo lugar	Total de la votación
1.	529	B	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	32	366
2	570	C2	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	16	475
3	575	C7	459	453	6	4	460
3	588	C1	335	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	7	337
5	595	C2	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	44	407
6	5458	C1	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	<i>Sin dato</i>	24	443
7	5465	C3	450	447	3	2	449
8	5465	C4	462	417	45	7	458

En relación a la falta de coincidencia en los rubros fundamentales de estas casillas, debe precisarse que el dato correspondiente a boletas sacadas de la urna es insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irreplicable de conocimiento, el instante en que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos del artículo 276, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía, hecho lo anterior, quien desempeña la función de segundo escrutador, contará las boletas de la urna.

Sin embargo, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, coinciden con el total de votos emitidos, ello implica de manera presuntiva, que fueron extraídas de la

urna, una cantidad de boletas coincidente con el número de electores que sufragaron.

Esto, conforme con el criterio que ha sostenido esta Sala Superior, en el sentido de que los rubros fundamentales están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre sí, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a votar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezca en ella, por tanto, las variables mencionadas tienen un valor idéntico o equivalente.

En este sentido, la ausencia puede aclararse a partir del dato fundamental consistente en la votación total emitida, el cual, se presume, se obtiene a partir de las boletas extraídas de la urna (votos).

Así, para poder verificar la consistencia de los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, ante la ausencia del de boletas sacadas de la urna (votos), es necesario contar con los otros dos rubros fundamentales.

Por tanto, si esos dos rubros fundamentales coinciden en las casillas, o son equivalentes su congruencia matemática constituye un indicio de que la votación total en cada caso es la relativa al dato de boletas sacadas de la urna (votos) y que la ausencia del dato no es trascendente

En este orden de ideas, se procede a analizar las casillas en las que, subsanando la inconsistencia mediante la confrontación entre los rubros relativos a votantes conforme a listas nominales y votación total emitida, ésta no resulta determinante, o bien, coinciden plenamente.³

Se estudian en primer lugar las que subsanadas conforme a lo anterior, no resultan determinantes para el resultado de la elección.

No.	Casilla	Tipo	Total de ciudadanos que votaron, conforme a las listas nominales.	Total de la votación	Diferencia entre total de ciudadanos que votaron conforme a listas nominales y votación total.	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1.	529	B	367	366	1	32	NO
2	570	C2	472	475	3	16	NO
3	575	C7	459	460	1	4	NO
4	588	C1	335	337	2	7	NO
5	5458	C1	442	443	1	24	NO
6	5465	C3	450	449	1	2	NO
7	5465	C4	462	458	4	7	NO

Como se observa, aunque los rubros enlistados en el cuadro no coinciden, la inconsistencia no es determinante para el resultado de la votación de las casillas.

Finalmente, en la casilla siguiente, el error está subsanado porque los rubros correspondientes al total de ciudadanos que

³ * En las casillas 529 B, 570 C2 y 595 C2, en las que en las actas, tanto el rubro de boletas extraídas de la urna y el de ciudadanos que votaron conforme a la lista se encuentra ilegible o en blanco, se tuvieron que utilizar las listas nominales correspondientes que obran en el expediente, a fin de contrastarlas con la votación total emitida.

votaron conforme a la lista nominal y la votación total emitida, coinciden plenamente.

Véase.

No.	Casilla	Tipo	Total de ciudadanos que votaron, conforme a las listas nominales.	Total de la votación	Coincidencia
1.	595	C2	407	407	SI

Conforme a lo expuesto, procede declarar infundados los agravios, ya sea porque subsanadas las inconsistencias, coinciden dos rubros fundamentales o bien, porque no son determinantes para el resultado de la votación en las casillas respectivas.

d). Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos), cuya diferencia es superada con otros elementos del expediente.

En relación a las casillas enlistadas en el siguiente cuadro, se advierten diferencias entre los rubros relativos a total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la norma, siendo que en cada una de ellas, la eventual inconsistencia es determinante para el resultado de la votación ahí recibida.

No.	Casilla	Total de personas que votaron en casilla.	Boletas Sacadas de la Urna (votos).	Resultados de la Votación	Diferencia entre el primer y segundo lugar.
1	599 C1	285	288	288	1
2	621 C2	352	353	353	1

3	5462 C1	407	409	409	1
---	---------	-----	-----	-----	---

Sin embargo, ello no es suficiente para decretar la nulidad de las casillas.

Ello es así, porque en la casilla **599 C1**, como se observa en el cuadro anterior, existe coincidencia entre los rubros fundamentales relativos a la boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación emitida, lo cual constituye un indicio de la existencia de error en el asentamiento del dato discrepante (total de personas que votaron).

En este orden de ideas, se cuenta con los datos relativos a boletas recibidas, obtenidos de acuerdo con el acta de jornada electoral, el acuse de recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla y la cantidad de boletas sobrantes asentado en la constancia individual de recuento, las cuales al ser documentos expedidos por funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones, tienen la naturaleza de públicos y, por ende, se les concede pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los anteriores documentos se extraen los datos respectivos a esos rubros y la resta entre ellos arroja una cantidad que coincide plenamente con los restantes rubros fundamentales, tal como se evidencia en el cuadro siguiente.

No.	Sección	Tipo	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia de boletas recibidas menos sobrantes	Boletas sacadas de la urna (Votos)	Votación total emitida
1.	595	C1	427	139	288	288	288

Las cantidades asentadas en el cuadro anterior, nos permiten establecer que la discrepancia que se advierte en el rubro total de personas que votaron asentado en el acta de escrutinio y cómputo respectiva, obedeció a un error en la colocación o asentamiento de los sellos de la lista nominal respectiva, pues a pesar de que la cantidad que resulta de la suma de esas marcas, debiera ser congruente con la cantidad correspondiente al total de votos emitidos, lo cierto es que el listado nominal al ser un documento en el cual interviene la participación del funcionario de casilla, puede estar sujeto a equivocaciones por parte de éste, lo cual hace que la información contenida en el mismo, en ocasiones no resulte objetiva e idónea para poder realizar el análisis de la causa de nulidad alegada.

Lo anterior toma relevancia, si como acontece en la casilla que se analiza, solamente se entregaron doscientas ochenta y ocho (288) boletas a las personas que acudieron a votar, las cuales, en condiciones ordinarias, son las que necesariamente aparecen en el listado nominal.

De manera que, si en la casilla solamente se utilizaron doscientas ochenta y ocho (288) boletas, lo cual, coincide con

la cantidad asentada en los rubros fundamentales correspondientes al resultado total de la votación emitida, así como, con el de boletas sacadas de la urna, resulta explicable que los sellos de menos que se colocaron en este documento, obedeció a un error de la persona o personas encargadas de colocarlos, de manera que ese dato, no puede servir de base para el comparativo de los rubros impugnados, pues existe la presunción de que se asentaron sellos de más en ese documento.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones ordinarias el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente.

No.	Sección	Tipo	Boletas sacadas de la urna (Votos)	Votación total emitida	Determinante
1.	599	C 1	288	288	NO

De esta forma, si bien se aprecia un error en el dato correspondiente al total de personas que votaron conforme al listado nominal, el mismo al existir una presunción respecto de su objetividad, hace necesario hacer la comparación con el tercer rubro fundamental relativo al resultado de la votación total emitida, el cual, coincide plenamente con el relativo al Boletas

sacadas de la urna (votos), tal como se evidencia en el cuadro siguiente.

Así, a pesar de la discrepancia en uno de los rubros impugnados, lo cierto es que se advierte plena coincidencia en los restantes rubros fundamentales aunado al hecho de que con el análisis de los datos obtenidos de las boletas recibidas y las boletas sobrantes se obtiene una cifra plenamente coincidente, lo cual hace que no se actualice el supuesto de determinancia.

Por tanto, ante lo **infundado** del concepto de agravio formulado por la parte actora, debe confirmarse la validez de la votación recibida en la casilla impugnada.

Por otra parte, respecto de la casilla 621 C2, tampoco existe coincidencia respecto de la cantidad de votantes conforme al acta de escrutinio y cómputo (351) respecto de la votación sacada de la urna (353) sin embargo, ello encuentra una explicación racional si consideramos que, según se advierte de la documentación electoral, concretamente de la hoja de incidentes correspondiente a esa casilla, dos electores no se encontraban en la lista nominal de la sección.

En este sentido, es posible que no coincida la computación de votos conforme al rubro de personas que votaron, pues los sufragios que generan la diferencia de esos rubros, corresponderían, precisamente, a dos votos emitidos en esa forma, y que fueron computados, por lo que es plausible que al momento de obtener la votación sacada de la urna, ésta

contenga dos más que los del número de votantes conforme al acta de escrutinio y computo, lo que además coincide con el total de la votación emitida.

No.	Casilla	VOTANTES CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	NÚMERO DE VOTOS QUE NO PERTENECÍAN A LA SECCIÓN	VOTANTES MÁS LA EVENTUAL ADICIÓN DE 2 VOTOS	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	COINCIDEN
1	621-C2	351	2	353	353	Sí

Ahora bien, respecto de la casilla 5462 C1, el rubro correspondiente a votantes de la lista nominal (407) difiere respecto de la votación sacada de la urna (418) de manera que, conforme a lo explicado al inicio de este apartado, para subsanar la desproporcionalidad es válido recurrir al tercer rubro fundamental de votación total emitida (409) de donde se advierte una diferencia de dos votos, que si bien resultarían determinantes no es una circunstancia suficiente para anular la votación recibida en esa mesa de votación, al obedecer a una explicación racional.

Esto, porque de las hojas de incidentes de las casillas contiguas, concretamente, de la dos, se obtiene que se colocaron boletas de esa casilla, en las contiguas de la misma sección.

Así, dado que la diferencia es de tan sólo dos votos, es creíble que dos de esas boletas de la casilla contigua 2, hubieran sido colocadas por error en la mesa cuya nulidad se atribuye en este estudio, sin que obste, el hecho de que la incidencia no precise el número exacto de boletas que se introdujo en casillas diversas, sin embargo, su expresión plural permite que se

refiere, al menos, a esa cantidad (2), lo que eventualmente justifica la falta de identidad en esos rubros.

No.	Casilla	VOTANTES CONFORME A LA LISTA	BOLETAS DE LA CASILLA CONTIGUA 2 COLOCADAS POR ERROR EN LA 5452 C1	VOTANTES MÁS LA EVENTUAL ADICIÓN DE 2 VOTO	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	COINCIDEN
1	5462-C1	407	2	409	409	SÍ

e) Casillas en las que se alegan diferencias entre los ciudadanos que votaron y la votación sacada de la urna, con datos que no pueden ser subsanados o rectificadas, y que por tanto, presentan diferencias que resultan determinantes para el resultado de la votación.

En efecto tienen razón los partidos actores en cuanto a que en las siguientes **tres casillas** que se identifican a continuación, la votación recibida debe anularse bajo el argumento de que existen diferencias entre los *ciudadanos que votaron* y las *boletas extraídas*, porque en el caso, con los elementos que obran en el expediente (actas de escrutinio y cómputo de casilla, constancias individuales de nuevo escrutinio y cómputo, la certificación del resultado del número de votantes conforme a las listas nominales referidas en cada casilla realizada por el consejo y las propias listas nominales) se advierte que los rubros fundamentales cuestionados no son coincidentes, y la diferencia entre ellos, resulta determinante para el resultado de la votación, además de que, tales datos tampoco pueden ser subsanados como se advierte en el siguiente apartado.

NO.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Total de Personas que Votaron en casilla.	Boletas sacadas de la urna	Resultados de la votación	Diferencia entre rubros cuestionados	Diferencia entre el primero y segundo lugar	Determinante
1	563 B	639	276	363	363	380	380	17	10	SI
2	594 C2	719	203	516	517	536	536	19	6	SI
3	5473 B	742	242	490	490	493	494	3	3	SI

Por tanto, al resultar fundada la pretensión de la parte actora, respecto a las **tres casillas** referidas, debe anularse la votación recibida en ellas.


En consecuencia, lo procedente es modificar el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al Distrito Electoral Federal 6 en el Estado de México, con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para ese efecto, se hace necesario precisar los resultados obtenidos en las tres casillas anuladas, mismos que se ilustran a continuación:


Votación anulada															
Casilla															TOTAL
5473-B1	99	144	142	2	8	4	8	45	31	2	1	0	8	0	494
563-B1	46	81	80	4	5	0	11	40	27	2	1	0	3	0	300
594-C2	128	140	126	3	11	12	12	52	30	5	4	1	11	1	536

Cómputo modificado

Partido político o coalición		Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
	Partido Acción Nacional	36665	273	36392
	Partido Revolucionario Institucional	55519	365	55154
	Partido de la Revolución Democrática	52521	348	52173
	Partido Verde Ecologista de México	1773	9	1764
	Partido del Trabajo	3361	24	3337
	Movimiento Ciudadano	2715	16	2699
	Partido Nueva Alianza	5621	31	5590
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	19619	137	19482
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	16577	88	16489
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2906	9	2897
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	908	6	902
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	283	1	282
	Votos Nulos	3004	22	2982

Cómputo modificado				
Partido político o coalición		Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
	Votos Candidatos No Registrados	110	1	109
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	201582	1330	200252

Distribución final de votos a partidos políticos coaligados				
Partido		Votación individual	Votación coalición	Votación final partido
	Partido de la Revolución Democrática	52173	5497	57670
	Partido del Trabajo	3337	5496	8833
	Movimiento Ciudadano	2699	5496	8195
	Partido Revolucionario Institucional	55154	9741	64895
	Partido Verde Ecologista de México	1764	9741	11505
	Partido del Trabajo	3337	141	3478
	Movimiento Ciudadano	2699	141	2840
	Partido de la Revolución Democrática	52173	451	52624
	Movimiento Ciudadano	2699	451	3150
	Partido de la Revolución Democrática	52173	1449	53622

	Partido del Trabajo	3337	1448	4785
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------	------	------	------

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	36392	64895	59570	11505	10422	8787	5590	2982	109	200252

Votación final obtenida por los candidatos					
					
78779	76400	36392	5590	2982	109

SEXTO. A efecto de dejar constancia de la resolución de estos medios de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítanse copias certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 6 del Estado de México, con cabecera en Coacalco de Berriónzabal, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al tercero interesado, en el domicilio señalado para ese efecto, **por correo electrónico** a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañando copia certificada de la sentencia, y **por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO